



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento, y se dictan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **161001-385-2008**, el cual, contiene la Resolución N° **200-03-20-02-0456-2010 del 21 de abril de 2010**, que otorga un permiso de vertimiento en favor de la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.-C.I UNIBAN S.A.**-identificada con Nit 890.904.224-2, para las aguas residuales domésticas -ARD- e industriales -ARnD-, a beneficio de la planta procesadora de alimentos, para la producción de snack y plátano, ubicada en la finca Bellavista, zona industrial Zungo, corregimiento Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por una vigencia de cinco (5) años.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-02-0824 del 07 de julio de 2016**, se renueva el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° **200-03-20-02-0456 del 21 de abril de 2010**, a favor de la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.-C.I UNIBAN S.A.**-identificada con Nit 890.904.224-2, con las características y condiciones dispuestas en el mismo.

Que mediante Auto N° **200-03-50-01-0339 del 20 de septiembre de 2021** la Corporación declaro iniciada una actuación administrativa ambiental para renovación de permiso de vertimiento en favor de la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.-C.I UNIBAN S.A.**-identificada con Nit 890.904.224-2, para las aguas residuales domésticas -ARD- e industriales -ARnD-, a beneficio de la planta procesadora de alimentos, para la producción de snack y plátano, ubicada en la finca Bellavista, identificada con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 007-7678, zona industrial Zungo, corregimiento Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, de conformidad con la solicitud de renovación del Oficio N° 200-34-01.59-7284 del 03 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° **200-03-50-01-0339 del 20 de septiembre de 2021**, al e-mail [cad@uniban.com.co](mailto:cad@uniban.com.co), [bsalazar@uniban.com.co](mailto:bsalazar@uniban.com.co), quedando surtida la notificación el día 21 de septiembre de 2021, siendo las 16:45 pm.

Que mediante correo electrónico del día 22 de septiembre del 2021, la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0339 del 20 de septiembre de 2021**, al municipio de Carepa, para que sea exhibido en un lugar visible al público por un término de diez (10) días.

Que la Corporación de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 publicó el Auto N° **200-03-50-01-0339 del 20 de septiembre de 2021**

en el boletín oficial de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 22 de septiembre de 2021.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación de la información referente a la renovación del permiso de vertimiento, el día 23 de septiembre de 2021, con el objeto de inspeccionar los sistemas de tratamiento de aguas y el proceso generados del vertimiento; los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2192 del 23 de septiembre de 2021.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

*"...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva..."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo (...).

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con ocasión a la solicitud de renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-02-0456 del 21 de abril de 2010, y renovado mediante Resolución N° 200-03-20-02-0824-2016 del 07 de julio de 2016, como consta en el Oficio N° 200-34-01-59-7284 del 03 de diciembre del 2019, y, según las reglas del Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 que consagra en lo referente a la renovación lo siguiente:

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento, y se dictan otras disposiciones"

"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso (...)"

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1907-2021

Fecha: 2021-10-15 Hora: 18:09:38 Folios: 0

Así, es pertinente conocer sobre la procedencia y la oportunidad de la solicitud de renovación del permiso.

Que, atendiendo a los parámetros normativos del Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud del permiso de vertimiento, debe ser presentada dentro del primero trimestre de último año en curso; así, el titular del permiso tenía hasta el mes de marzo de 2020. Consecuentemente, se evidencia que la solicitud de renovación del permiso fue aportada por el usuario el día 03 de diciembre de 2019, lo que indica que se realizó dentro del término oportuno.

Adicionalmente, la Corporación en cumplimiento del Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 realizó visita de seguimiento el día 23 de septiembre de 2021 con el objeto de verificar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, las condiciones generadoras del vertimiento y cotejar la información documental de que trata el Oficio N° 200-34-01-59-7284 del 03 de diciembre de 2019.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable renovar el permiso de vertimiento.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Renovar el permiso de vertimiento otorgado a la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.-C.I UNIBAN S.A.**-identificada con Nit 890.904.224-2, mediante Resolución N° 200-03-20-02-0456 del 21 de abril de 2010, renovado mediante Resolución N° 200-03-20-02-0824-2016 del 07 de julio de 2016, para las aguas residuales domésticas -ARD- e industriales -ARnD-, a beneficio de la planta procesadora de alimentos, para la producción de snack y plátano, ubicada en la finca Bellavista, identificada con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 007-7678, zona industrial Zungo, corregimiento Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1.** La renovación del permiso de vertimiento se otorga conforme las siguientes características:

- DOMESTICA -ARD-: El vertimiento doméstico consiste en un vertimiento puntual de flujo intermitente, con un caudal de 0.04 L/, con una frecuencia de diez (10) horas/día, los 7 días a la semana, con descarga final, previo tratamiento, en un canal de drenaje, que conduce sus aguas al canal Zungo Embarcadero, el cual desemboca en el río León, cuya descarga final se realiza en el golfo de Urabá.
- INDUSTRIAL -ARnD-: el vertimiento industrial consiste en un vertimiento puntual de flujo intermitente, con un caudal de 0.95 L/S, con una frecuencia de dieciséis (16) horas/días, 6 días de la semana, con descarga final, previo tratamiento, en un canal de drenaje, que conduce sus aguas al canal de Zungo Embarcadero, el cual desemboca en el río León, cuya descarga final se realiza en el golfo de Urabá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.-C.I UNIBAN S.A.**-identificada con Nit 890.904.224-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Realizar una caracterización completa de los vertimientos por los menos una vez al año, para lo cual deberá informar a CORPOURABA con quince (15) días de

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento, y se dictan otras disposiciones"

- anticipación para su respectivo acompañamiento; la caracterización se realizará conforme lo expuesto en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
2. Presentar en un periodo de sesenta (60) la caracterización completa de los vertimientos correspondiente al presente año (2021). En el cual se deberá presentar los resultados de análisis de parámetros fisicoquímicos de las aguas residuales no domesticas –ARnD-, establecidos en el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015.
  3. Iniciar en un periodo de quince (15) días hábiles, el trámite de prorroga concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 1521 del 06 de septiembre de 2018, contentiva en el expediente 200-165101-0183-2018.
  4. Solo se podrá verter agua previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
  5. El sistema de tratamiento deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos y cualquier modificación de los sistemas de tratamiento para aguas residuales domesticas e industriales deberá ser informado a CORPOURABA.
  6. Realizar los mantenimientos al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales y llevar registro del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Aprobar la información presentada por la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.-C.I UNIBAN S.A.**-identificada con Nit 890.904.224-2, referente a:

1. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
3. Informe de caracterización de vertimiento de aguas residuales domesticas e industriales –ARD y ARnD-.

**ARTÍCULO QUINTO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-2192 del 23 de septiembre de 2021, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar la presente Resolución a la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.-C.I UNIBAN S.A.**-identificada con Nit 890.904.224-2, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**KELIS MALEIBIS HINISTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		24/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez	 	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 161001-0385-2008